

Dirección de Asuntos Laborales

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹ establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Además, toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Aunado a lo anterior, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² establece mecanismos para su protección y garantía e impone a los Estados Partes el reconocimiento del derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Los Estados Partes también reconocen el derecho

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en el año 1948. Artículos 23,24 y 25.

² Pacto que fue adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 2200A aprobado por la Asamblea XXI celebrada el 16 de diciembre de 1966.

de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todas las y los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Además, los Estados se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos

y libertades ajenos; d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes, así mismo el derecho de toda persona a la seguridad social.

Por su parte, y siguiendo con los lineamientos internacionales, corresponde a la Organización Internacional de Trabajo (OIT)³ el desarrollo de un sistema de normas del trabajo, cuyo objetivo es la promoción de oportunidades para hombres y mujeres, con el fin de que éstos tengan un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad. Es por ello que desde que se crea la OIT en el año 1919 hasta el día de hoy, este Organismo Internacional ha promulgado una diversidad de Convenios que vienen a proteger los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras. Siendo que Costa Rica ha ratificado casi la totalidad de esos Convenios, corresponde entonces a la Defensoría de los Habitantes ejercer el control de legalidad sobre el cumplimiento de los mismos.

Que de acuerdo con la Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No. 7319 y su Reglamento, corresponde a la Defensora de los Habitantes determinar los órganos especiales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Es así, como desde la creación de la Institución las denuncias recibidas sobre temas en materia de derechos laborales han sido conocidas por las distintas Direcciones de Defensa, tales como la Defensoría de la Mujer, Protección Especial y Control de Gestión Administrativa, a falta de una instancia especializada que centralizara e integrara la temática relacionada con esta materia.

Es entonces cuando se hace necesario, para la Defensoría de los Habitantes en la coyuntura actual que vive el país, debido a la crisis económica internacional, la caída en la inversión, el aumento del costo de los combustibles, dar énfasis al tema laboral; máxime que, con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA), el Capítulo 16 como una enmienda para protección de los derechos laborales de cada país que ratifique el Tratado de Libre Comercio, es importante que la Defensoría cuente con una Dirección de defensa especializada para la protección de los Derechos Laborales.⁴

³ Organización Internacional del Trabajo OIT. www.ilo.org/global/lang-es/index.htm

⁴ Mediante el dictado del Acuerdo No. 00001429 de la Defensora de los Habitantes, suscrito a las diez horas del nueve de enero del 2009, y publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 04/02/2009, se resolvió la creación de la Dirección de Asuntos Laborales con la finalidad de que se encargue de la tramitación de las quejas presentadas por los habitantes y de las investigaciones

Se crea entonces a partir del 1 de enero del 2009, la Dirección de Asuntos Laborales⁵ como un área especializada de la Defensoría de los Habitantes en la defensa, promoción y exigibilidad de los derechos laborales de los habitantes de Costa Rica. Le corresponde así, a la nueva Dirección de Defensa velar porque las actuaciones de la Administración Pública y las autoridades se ajusten al respeto de los derechos laborales claramente establecidos en el Ordenamiento Jurídico, la Constitución Política, el Código de Trabajo y los reglamentos especiales que regulen la materia laboral. Además, de velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales aprobados por Costa Rica y dados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Dirección de Asuntos Laborales conocerá de toda aquella denuncia que refiera a la violación de derechos económicos y sociales relativos al derecho en la eficiencia en la prestación de los servicios públicos⁶, que incluye tres subtemas: la solicitud de aumento en el número de cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, problemas administrativos de las instituciones del sector público por omisión o negligencia en el reporte y/o la entrega de rebajos salariales y las irregularidades en el trámite de contratación de servicios profesionales.

Con respecto al derecho de toda persona a la Seguridad Social, conocerá de las quejas que se interpongan por atrasos en pagos por indemnizaciones de seguros, atrasos en pagos de pensiones y actualización de los porcentajes por indemnizaciones, retraso estatal en el pago de pólizas por riesgos del trabajo, el retraso o la mala atención de parte de las entidades aseguradoras en riesgos del trabajo, además de las quejas que se dieran contra los patronos por parte de los trabajadores y trabajadoras por que se restrinja o impida el acceso a la seguridad social.

En el tema del Derecho al Trabajo y la estabilidad en el empleo público le corresponde a la Dirección de Asuntos Laborales investigar y verificar las denuncias que reciba la Institución por incumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, por inobservancia de las condiciones de higiene y protección de la salud en los centros de trabajo policiales y todos los demás centros de trabajo, la omisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la intervención de los conflictos laborales colectivos, la violación del régimen laboral de

de oficio que inicie la Defensoría de los Habitantes sobre los temas de Asuntos Laborales.

⁵ Acuerdo No. 00001429, del 9 de enero del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24, del 4 de febrero de ese año

⁶ Véase Tipología de Derechos de la Defensoría de los Habitantes, Área 27, Dirección de Asuntos Laborales.

excepción de los funcionarios policiales, los despidos ilegales o violación a normas laborales en el Sector Público, la discriminación en el ingreso, permanencia, trato o remuneración en el empleo, las omisiones de parte del control estatal ante despidos ilegales o violaciones a las normas laborales del sector privado, la persecución laboral u hostigamiento laboral. Asimismo, todo lo relativo a las anomalías que se presenten en el trámite de reclutamiento, selección y nombramientos en el Sector Público.

Sobre los Derechos Sindicales se admitirán denuncias sobre actos ilícitos que afecten los derechos laborales de los dirigentes en el Sector Público, la denegación o cancelación arbitraria de la personería jurídica a sindicatos o asociaciones de trabajo, cuando se de la obstrucción de la actividad laboral o de asociación laboral en el Sector Público, además de la omisión de la actividad estatal ante el aporte de cuotas patronales para asociaciones solidaristas. Tramitará también la Dirección de Asuntos Laborales las quejas que pudieran presentarse sobre la perturbación del derecho de libre asociación y afiliación a sindicatos del sector público.

Finalmente, en cuanto al Derecho a la prestación eficiente del servicio público Seguridad Ciudadana, se atenderán denuncias relativas a la falta de recursos materiales y humanos en la función policial cuando no esté relacionada con la prestación directa del servicio Seguridad.

Desde que inició funciones la nueva Dirección de Asuntos Laborales⁷ y hasta la fecha, se han recibido 61 denuncias sobre violaciones de derechos laborales.

Se destacan los casos o denuncias más reiteradas en el período que se reporta. Los problemas administrativos en el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública continúan. En Informes Anuales anteriores, presentados por la Defensoría de los Habitantes correspondientes a los períodos 2004-2005, 2005-2006 y 2007-2008 ya se ha informado a la Asamblea Legislativa sobre las irregularidades que se presentan en el Departamento de Recursos Humanos del MEP sin que a la fecha esos problemas hayan sido resueltos.

Siendo que el curso lectivo 2009 inició en el mes de febrero, nuevamente como todos los años y en forma cíclica y repetitiva se vuelven a presentar irregularidades en el nombramiento de docentes, a la fecha no resueltos. Las quejas recibidas refieren a la asignación

de las 40 lecciones como máximo establecidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública en su artículo 15, el cual establece el derecho de todo docente nombrado en una plaza en propiedad de que se le asigne el máximo de lecciones(40 lecciones).

En muchos de los Colegios y Liceos del territorio nacional, esta distribución responde al aumento o disminución en la población estudiantil que se matricule, por lo que los encargados de establecer estos cuadros son los propios Directores o Directoras de los Centros Educativos. En el año 2009, han sido denunciadas serias anomalías para realizar esa asignación de lecciones, como sucede en el caso del Colegio Conservatorio Castella de Heredia. Actualmente se presenta un serio problema con las y los profesores que imparten la Especialidad de Artes Plásticas, pues estas lecciones especiales solo se imparten en el horario de la 1 de la tarde a las 4 p.m. de lunes a viernes, pues por las mañanas los alumnos y alumnas de ese Colegio reciben lecciones académicas⁸. La Defensoría de los Habitantes de la República manifiesta su preocupación en este caso, pues a pesar de haber sido denunciado ante las autoridades del MEP al Departamento de Recursos Humanos, en el trámite de investigación del Expediente No. 37841-2009-SI, aún no se visualiza un arreglo de esta situación, ni tampoco la forma en que el Ministerio de Educación recuperará los dineros pagados de más a los docentes que gozan de este beneficio desde febrero del 2009, sin haber trabajado las 40 lecciones.

Las explicaciones dadas por el Departamento de Recursos Humanos del MEP, refieren a que no hay Director nombrado en propiedad, pues el que fungió el año pasado fue trasladado a otro Colegio de la zona y actualmente se desempeña como Director a.i. el Asesor de Educación del Circuito, al que pertenece el Colegio Conservatorio Castella.

Otra de las denuncias reiteradas por los profesores y profesoras, es la falta de respuesta a las solicitudes presentadas de traslados por excepción, a pesar de que el Ministerio de Educación Pública establece un calendario para recibir las mismas –mayo 2008 a junio 2008- estas solicitudes fueron presentadas por

⁷ 1 de febrero del 2009

⁸ Este caso es el siguiente: Para el año lectivo 2009, se realizó la asignación de las 40 lecciones correspondientes a cada docente con nombramiento en propiedad, siendo que la totalidad de esas lecciones les fueron asignadas a 15 profesores que tienen plaza en propiedad, siendo que ninguno de ellos ha trabajado la totalidad de esas lecciones pues el horario no lo permite, por lo que a la fecha el máximo de lecciones asignadas no están siendo laboradas por estos docentes y se están viendo afectados los docentes interinos a quienes se les rebajaron sus lecciones, pero que cumplen el mismo horario laboral que el de los profesores propietarios.

los docentes en tiempo, sin que a la fecha hayan sido resueltas.

La Defensoría de los Habitantes, por su parte investiga en este momento si el mecanismo de nombramientos utilizado por el Ministerio de Educación Pública es el más adecuado, pues refiere a una lista con la calificación de los docentes que se reclutaron por especialidad y la forma de nombrarlos refiere a una llamada telefónica que se hace en tres oportunidades para verificar si el docente acepta o no el nombramiento que se le ofrece. De no aceptar el docente porque en muchos casos se le ofrecen nombramientos lejanos a la zona donde vive, lo cual implica que, para aceptar estos nombramientos, tienen necesariamente que dejar a sus familias e irse a vivir al lugar donde trabajaran de lunes a viernes, regresando los días sábados y domingos a sus hogares. En estos casos es usual en el procedimiento seguido por el Departamento de Recursos Humanos del MEP, que ante la no aceptación de estos nombramientos o la no contestación incluso del teléfono por parte del docente requerido, se aplican sanciones estipuladas en la Ley de Carrera Docente y no se le permite al docente un nuevo nombramiento durante el año lectivo. Considera la Defensoría de los Habitantes que el sistema de nombramientos debe de revisarse por parte del Ministerio de Educación Pública.

Otra de las quejas recibidas en el período refiere al otorgamiento, pago y revaloración de las pensiones de los diferentes Regímenes de Pensiones por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En igual sentido, el problema continua en la Dirección Nacional de Pensiones los trámites son lentos y los pagos aún más. Las denuncias recibidas por las y los usuarios son múltiples, hay trámites paralizados desde hace varios años y en la actualidad los que obtienen una solución efectiva son los pensionados que han acudido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda del Poder Judicial, donde de un año a la fecha, sí han encontrado una respuesta favorable a través de las mediaciones que se han realizado para que la Dirección Nacional de Pensiones haga efectivos los pagos de los derechos de los pensionados. Esta situación pone en desventaja a los pensionados que no tienen ingresos económicos suficientes para acudir a esta Jurisdicción Contenciosa pues se requiere del patrocinio de un abogado para demandar la defensa de los derechos en esta jurisdicción.

Las denuncias por hostigamiento laboral⁹ en el Sector Público van en aumento. La Dirección de Asuntos

Laborales en el corto período de funcionamiento ya ha recibido 5 denuncias de habitantes que actualmente están enfrentados al acoso psicológico, la discriminación de las funciones que realizan y las agresiones verbales y psicológicas de parte de sus Jefaturas o de algunos compañeros. El mayor problema identificado sobre el hostigamiento laboral es que en la mayoría de los Instituciones del Sector Público no se cuenta con reglamentos específicos para sancionar el hostigamiento laboral y en muchos casos cuando se produce de parte de las Jefaturas o Jerarcas, en las dependencias estatales se tiende a disimular, por lo que las víctimas del hostigamiento laboral se encuentran en total estado de indefensión, siendo que están seriamente perjudicadas en su estado emocional y en su salud física. Este es un tema que ya ha sido introducido por la Defensoría de los Habitantes en informes de años pasados y al cual se le dará mayor estudio para determinar las posibles recomendaciones que vengán a contribuir en la prevención y solución de este problema.

Finalmente, se han recibido 5 denuncias por persecución sindical¹⁰ en el Sector Público, en diversas Instituciones como el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el Tribunal Administrativo de Transporte Público, el Ministerio de Educación Pública, en algunos Colegios, y por parte de habitantes en ejercicio de su derecho constitucional de sindicalización ya que son afiliados y representantes de filiales de sindicatos de trabajadores del Sector Público que han denunciado a la Defensoría de los Habitantes que están siendo objeto de persecución sindical por parte de los Jerarcas de estas dependencias o de Jefaturas de los Departamentos para los cuales laboran, por el hecho de pertenecer a sindicatos de trabajadores costarricenses. Las denuncias refieren a persecución incluso al despido de funcionarios, o incluso al no otorgamiento de permisos para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de esos Sindicatos para desempeñar las funciones como funcionarios y funcionarias de esas dependencias estatales, por el hecho además de haber asumido un cargo en la Organización Sindical. Las denuncias recibidas actualmente se encuentran en trámite para verificar lo dicho por los y las denunciados y determinar en cada una de las denuncias, si efectivamente ha existido alguna violación al Derecho Constitucional y a los Convenios de la OIT para así emitir las recomendaciones pertinentes.

9 Véase los Expedientes Nos. 34150-2009-SI, 34981-2009-SI, 36940-2009-SI, 37132-2009-SI, 39233-2009-SI en la Dirección de

Asuntos Laborales de la Defensoría de los Habitantes.

10 Véase los Expedientes Nos. 34344-2009-SI, 36940-2009-SI, 37111-2009-SI, 38583-2009-SI, 39233-2009-SI.